RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 345 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES ELPA & CIA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ELVA ISABEL DUARTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1116, 2589, CTA. CTE. CTRAL. N° 20-014-08/17, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA."

Asunción, 29 de Enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6851/2019de** fecha 08/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS",** cuyo proponente es **ELPA & CIA S.A.,** y su representante legal **ELVA ISABEL DUARTE,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1116, 2589**, Cta. Cte. Catastral 20-014-08/17, ubicada en el distrito de Villarrica, departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 468/2020 de fecha 15/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3922/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4181/2017 de fecha 27/12/2017.----------**

Que, el proyecto consiste en una estación de servicios.----------

Que, Son utilizados 5 (cinco) tanques subterráneos cuyas características y capacidades son 1(un) tanque de 25.000 litros para Diésel pro, 1 (un) tanque de 8000 para Nafta Común, 1 (un) tanque para Súper, 1 (un) tanque de 10.000litros para Diésel, 1 (un) tanque de 8000 litros para especial.----------

Que, el proyecto cuenta con comprobantes de recarga de extintores, capacitación en evacuación de incendios y uso de extintores.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.----------**

Que, Resolución N° 435/19 en su capítulo 6.1.5 De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo **deberán adecuarse obligatoriamente**, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, **referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.----------**

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 211600

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 345 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES ELPA & CIA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ELVA ISABEL DUARTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1116, 2589, CTA. CTE. CTRAL. Nº 20-014-08/17, DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA."

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 6390/2020 "Que regula la emisión de ruidos", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 435/19, Que Establece la Obligatoriedad del Cumplimiento de la Norma de Aplicación PNA 40002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.** Debiendo presentar en la próxima Auditoría Ambiental Planos Aprobados por la Municipalidad Local o Informe de Bomberos Voluntarios, el Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora).----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211599 (Doscientos Once Mil Quinientos Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 211600 (Doscientos Once Mil Seiscientos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales